



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES RELATIVA A LAS HIPÓTESIS TÉCNICAS A UTILIZAR PARA EL CÁLCULO DE LAS PREVISIONES DE PENSIÓN DE LAS QUE SE DEBE INFORMAR A LOS PARTÍCIPES DE LOS PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de las organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas sobre los siguientes aspectos de la futura norma señalada:

a) Antecedentes de la norma.

1º. La Directiva (UE) 2016/2341, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo introdujo diversas novedades en la regulación europea armonizada de estos instrumentos de previsión social; entre ellas, se incluye la información a suministrar a los partícipes potenciales, partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones de empleo.

2º. La transposición de la citada Directiva se realizó, en cuanto a los contenidos que requerían rango legal, a través del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Este real decreto-ley modificó en el título II del libro segundo el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, incorporando parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/2341 y estableciendo mandatos para el posterior desarrollo reglamentario.

3º. En una segunda fase, se completó la transposición mediante la aprobación del Real Decreto 738/2020, de 4 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, desarrollándose determinadas materias para culminar la transposición no solo de la Directiva 2016/2341, de 14 de diciembre de 2016, sino también de la Directiva 2017/828 de 17 de mayo de 2017, en lo que afectan a la normativa nacional reguladora de los fondos de pensiones.

4º. El Real Decreto 738/2020, de 4 de agosto, modificó el artículo 34 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, estableciendo, como consecuencia de la transposición de los artículos 38 y 39 de la Directiva (UE) 2016/2341, que las entidades gestoras de los fondos de pensiones deberán suministrar, con periodicidad al menos anual, un documento denominado “**declaración de las prestaciones de pensión**” con información relevante, exacta y actualizada, para cada partícipe



teniendo en cuenta la legislación aplicable, y con el contenido mínimo que se detalla en el propio artículo.

De acuerdo con dicho contenido mínimo, esta declaración debe incluir, entre otros aspectos, información sobre las previsiones de prestaciones de pensión que percibirá el partícipe a la edad de jubilación, y por ello el propio artículo 34 habilita a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para que mediante circular establezca las normas para determinar el cálculo a efectos de la información de la declaración de las prestaciones de pensión.

Esta iniciativa normativa es consecuencia del citado mandato reglamentario.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

1º. Se pretende regular las hipótesis técnicas a utilizar para el cálculo de las previsiones de pensión, previsiones de las que se debe informar a cada partícipe de planes de pensiones de empleo en virtud del artículo 34.2. d) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, tras la modificación llevada a cabo por Real Decreto 738/2020, de 4 de agosto, en donde se regula como parte del contenido mínimo de la “declaración de prestaciones de pensión” la:

“Información sobre las previsiones de prestaciones de pensión basadas en la edad de jubilación (...). Si las previsiones de prestaciones de pensión se basan en estimaciones económicas, dicha información también deberá incluir el mejor de los casos estimados así como una estimación desfavorable, teniendo en cuenta la naturaleza específica del plan de pensiones. Asimismo, atendiendo a la naturaleza de cada plan de pensiones, la información sobre las previsiones de pensión se formulará considerando la complementariedad respecto de las pensiones públicas”.

2º. Para poder asegurar que dicha información permite a cada partícipe de un plan de pensiones de empleo comprender los derechos de pensión a lo largo del tiempo, la comparación entre los distintos planes de pensiones de empleo, así como facilitar la movilidad laboral, es necesario concretar las variables que pueden influir en el cálculo, entre ellas:

- Tipo de interés a utilizar en las previsiones
- Hipótesis biométricas
- Hipótesis sobre la evolución de las aportaciones futuras y de los derechos consolidados, y, en particular, sobre la tasa de inflación anual y la tendencia de los salarios futuros.
- Escenarios sobre los que deben calcularse estas previsiones en el caso de que se basen en estimaciones económicas



- Caso de que las especificaciones del plan no lo prevean, si debe calcularse en forma de renta o capital, o ambas.
- Si la forma de renta debe hacerse en todo caso a partir de cierta edad anterior a la de jubilación.

Con esta circular se procederá a regular esas hipótesis técnicas y otros aspectos, como los relacionados con la forma de presentación de esta información.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Es necesaria la aprobación de esta circular para la correcta aplicación de la regulación nacional derivada de la transposición de la Directiva (UE) 2016/2341, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo, en materia de información a partícipes de planes de empleo, de tal forma que establezca las hipótesis técnicas para determinar el cálculo a efectos de la información sobre las previsiones de prestaciones de pensión basadas en la edad de jubilación, a incluir en la declaración de las prestaciones de pensión.

d) Objetivo de la norma.

1º. La futura circular deberá establecer las normas que incluyan los criterios necesarios para determinar el cálculo de las previsiones de prestaciones de pensión basadas en la edad de jubilación a efectos de la información de la declaración de las prestaciones de pensión a que se refiere el artículo 34.2 apartado d) del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.

2º. Estas previsiones permitirán que los partícipes de los planes de pensiones de empleo dispongan de información pertinente y adecuada para facilitar la comprensión de sus derechos de pensión a lo largo del tiempo y que puedan así fundamentar sus decisiones sobre su jubilación.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Con la futura circular se dará **cumplimiento al mandato reglamentario emanado del artículo 34.2 del Reglamento de Planes y Fondos de pensiones**, en donde se establece que:



“La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones mediante circular establecerá las normas para determinar el cálculo a efectos de la información de la declaración de las prestaciones de pensión a que se refiere el párrafo d). Dichas normas incluirán los criterios para determinar la edad o edades de jubilación y forma de las prestaciones utilizables y, en su caso, la tasa anual de rendimiento nominal de las inversiones, la tasa de inflación anual y la tendencia de los salarios futuros”

Tal como se deduce de este precepto, la única solución posible, a la vista del precepto indicado, es la regulatoria por vía de circular.

Plazo de duración de la consulta: Finaliza el 30 de noviembre de 2021.

Dirección de correo donde dirigir las observaciones: caipregulacion.dgsfp@economia.gob.es